

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

II LAS CONVENCIONES DE GINEBRA

Por: Emilio Izquierdo Miño

En la primera parte de este análisis vimos que el Derecho Internacional Humanitario se relaciona directamente con el derecho de Guerra. Desde el punto de vista sistemático debe considerarse como un derecho en tiempo de guerra que mantiene como propósito el someter los conflictos armados a normas que regulen las obligaciones de los combatientes y beligerantes respecto de las víctimas.

La naturaleza de las normas humanitarias, por su propio carácter, es la de ser imperativas en la medida que están vinculadas al derecho necesario por lo que, no son renunciables ni tampoco aceptables a ellas las cláusulas restrictivas.

El derecho de Ginebra tiene una trayectoria importante de ser tomada en cuenta, en lo relativo a convenciones e instrumentos internacionales acordados, pues van marcando paulatinamente los principios en que se basa, los mecanismos para su aplicación y el terreno concreto de su ejecución.

Sus inicios corresponden al siglo XVIII. Se sustenta absolutamente en bases ideológicas a convertirse, muy pronto, en reglas positivas para los Estados. Existen testimonios, en cuanto hace relación a la protección de las víctimas de los conflictos armados, de las medidas establecidas ocasionalmente por los comandantes de las campañas, sin que ellos implique una certera tendencia a crear un derecho general. A lo largo del siglo XIX, con las guerras de independencia de Hispanoamérica y Estados Unidos, la de España contra Napoleón (Orden de la Santa Cruz), se mantiene una positiva disposición para frenar las consecuencias de la guerra y crear normas generales. Lo fundamental de estos momentos constituye el nacimiento de la Cruz Roja Internacional, en 1863.

En 1864, la Conferencia Diplomática convocada por Suiza concluye el "Convenio para el Mejoramiento de la Suerte de los Militares Heridos del Ejército de Campaña", que representa el primer instrumento jurídico sobre nuestra materia. Fue insuficiente y sin mayor desarrollo. Sufre la primera revisión en 1906. Para 1929 tenemos ya un acuerdo en materia de prisioneros y una segunda revisión del Convenio de 1864.

La Segunda Guerra Mundial marca las pautas y los mecanismos necesarios para realizar un estudio más completo y claro de estos primeros esfuerzos. Y es, en 1949, en la misma Ginebra, donde se elabora lo que en definitiva será la materia central del Derecho Internacional Humanitario.

Este derecho de Ginebra concreta su ámbito en los siguientes campos:

a.- En la asistencia a las víctimas en campaña, con el "Convenio para el Mejoramiento de la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña".

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



b.- En la asistencia a las víctimas en el mar; con el "Convenio para el Mejoramiento de la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar".

c.- En el trato a los prisioneros de guerra, con el "Convenio relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra".

d.- En la protección de la población civil, con el "Convenio relativo a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra".

En 1972 se concretan dos Proyectos de Protocolos Adicionales a los convenios de 1949, el primero relativo a los conflictos armados con carácter internacional, y el segundo relativo a los conflictos sin carácter internacional.

La Cruz Roja Internacional inicia en 1965 una campaña destinada a la estructuración y conclusión de los mencionados protocolos adicionales, en la Conferencia Diplomática para la reafirmación y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, reunida en Ginebra desde 1974 y que concluirá el próximo año.

Para finalizar este generalísimo estudio, considero necesario rescatar de algunos artículos comunes a los cuatro convenios, aquellos que tiene valor de principios: El artículo primero expresa que es una norma imperativa, de derecho necesario e independiente de la voluntad de las partes. El artículo segundo describe como ámbito de su aplicación al conflicto armado, excluyendo la cláusula "si omnes." El artículo tercero determina que para aquellos conflictos que no tengan carácter internacional se deberán aplicar los principios fundamentales de humanidad.

Por todo lo visto, el Derecho Internacional Humanitario constituye una transacción entre las exigencias militares y las de humanidad, en cuya relación el carácter último y primero son los seres humanos y su obligación, la de desarmar las conciencias.

Fe de Erratas

En la Revista AFESE N° 3, en la pág. 14, el título dice: "DERRECHOS HUMANOS", debe decir "EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO". (1) UN DERECHO PARA LA PAZ". En la pág. 14, segunda columna, tercer párrafo, quinta línea dice: "y Palestina y el conflicto en Medio Oriente" debe leerse: "y el conflicto en Medio Oriente".